



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 441 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 17 8 JUL 2019

Visto:

Memorando N°262-2019-GRA/GR, Opinión Legal N°35-2019-GRA/GG-ORAJ, Pronunciamiento N°002-2019/OSCE-DGR, Oficio N°439-2019-GRA/GG-ORAM-OAPF, Informe N°032-2019-GR-AYAC-GGR-GRI/SGSL-PCdeS; sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Explanaciones y Afirmado a todo costo para la Meta : 038 – Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba – San Andrés – Espinayocc – Taccra, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, Ayacucho, documentos a 22 folios ;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2018, se publica la convocatoria del procedimiento de selección - Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Explanaciones y Afirmado a todo costo para la Meta: 038 – Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba – San Andrés – Espinayocc – Taccra, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, Ayacucho;

Que, el procedimiento de selección, se desarrolló hasta la fase de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases se realizó regularmente, sin embargo uno de los postores (Negocios y Construcción La Fortuna S.R.L), disconforme con la absolución de consultas efectuada por el área usuaria, solicitó al Comité de Selección con Carta N°155-2018/NLF de fecha 18 de diciembre del 2018, la



elevación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE;

Que, mediante Pronunciamiento N°002-2019-OSCE-DGFR, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, dispone que el Comité de Selección deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que el Titular de la Entidad es responsable de incorporar todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones que se hayan producido, constituyendo reglas definitivas del procedimiento de selección, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente;

Que, mediante Informe N°032-2019-GR-AYAC-GGR-GRI/SGSL-PCdeS de fecha 21 de mayo del 2019, el Presidente del Comité de Selección – Ing. Emilio Tinco Huamaní designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°059-2019-GRA/GR-GG de fecha 27 de marzo del 2019; solicita se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección - Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Explanaciones y Afirmado a todo costo para la Meta : 038 – Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba – San Andrés – Espinayocc – Taccra, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, Ayacucho; manifestando que del desarrollo del procedimiento de selección , no se lograron integrar las bases de forma correcta y oportuna para la continuación de los actuados; extremo que fue advertido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE mediante Pronunciamiento N°002-2019-OSCE-DGFR, en el que expresamente se determina que conforme Art.52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es competencia exclusiva del Comité de Selección implementar estrictamente lo dispuesto por el Organismo Técnico Especializado, bajo responsabilidad, **no pudiendo continuar el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores**; por tanto , para continuar con el proceso de selección por el nuevo Comité de Selección, corresponde declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria), y retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Oficio N°439-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 04 de junio del 2019, la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, solicita la emisión del acto resolutorio que declara la Nulidad de Oficio del Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria), y se retrotraiga hasta la Etapa de Integración de las Bases, para que el Comité de Selección, previa absolución de consultas, se sirva publicar las Bases Integradas en el SEACE y se continúe el proceso de selección;



Que, mediante Opinión Legal N°35-2019-GRA/GG-ORAJ de fecha 07 de junio del 2019, el Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho - Abog. Juan Janampa Janampa, emite opinión realizada la evaluación del expediente, manifestando que el proceso se desarrolló con normalidad hasta la fase de absolución de consultas y observaciones, las mismas que fueron elevadas al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE, teniendo como resultado la emisión del Pronunciamiento N°002-2019-OSCE-DGFR; que a tenor de lo mencionado, corresponde al Comité de Selección, modificar las fechas de registro de participantes, integración de bases, presentación de propuestas de conformidad a lo previsto el Art. 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el marco legal que rige las Contrataciones del Estado, establecen requisitos de cumplimiento obligatorio en un proceso de selección , y cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida , no habiéndose cumplido con el calendario del proceso de selección; por lo que concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de procedimiento de selección Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Explanaciones y Afirmado a todo costo para la Meta : 038 – Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba – San Andrés – Espinayocc – Tacra, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, Ayacucho;

Que, mediante Memorando N°262-2019-GRA/GR de fecha 27 de junio del 2019, remitido por la Gobernación Regional, se manifiesta que en atención a las cuestiones sobre la declaratoria de nulidad de oficio del caso submateria, se advierte que se evidenciarían presuntas negligencias funcionales, por norma y frente a una nulidad del procedimiento por la inadecuada integración de bases, entre otros que se deriven, se generaría responsabilidades administrativas, los hechos corresponden ser investigados por la Secretaría Técnica;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1341 , faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Art. 51°, numeral 51.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece expresamente que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no



cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participen en el procedimiento de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, la referida potestad es indelegable;

Que, en el caso submateria, se evidencia que el Organismo Encargado de la Contrataciones del Estado – OSCE, advierte mediante Pronunciamiento N°002-2019-OSCE-DGFR, que en el desarrollo del procedimiento de selección Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria), no se integraron las bases correctamente, lo que acredita una evidente **contravención de las normas legales**, así como una presunta responsabilidad de los miembros del Comité de Selección que llevó a cabo el proceso durante el año 2018, toda vez que efectuaron una incorrecta integración de bases; asimismo es pertinente precisar que ingresado el pronunciamiento del OSCE a la Entidad, recién tuvo que transcurrir aproximadamente 05 meses , para que se solicite la nulidad de oficio del proceso en comento, extremo que también configuraría una presunta responsabilidad, al no haber solicitado oportunamente la nulidad del presente caso; **por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento - Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria)** , a fin de que el Comité de Selección reconstituido cumpla con lo dispuesto por el Organismo Técnico Especializado;


Que, es pertinente, consignar lo advertido mediante Memorando N°262-2019-GRA/GR de fecha 27 de junio del 2019, en el que se precisa para el caso submateria, se estaría generando responsabilidades en los funcionarios y servidores; toda vez que para el caso de observaciones remitidas al Gobierno Regional de Ayacucho por el OSCE el 02 de enero del 2019 (Pronunciamiento N°002-2019-OSCE-DGFR) suscrito por la Dra. Ana María Gutiérrez Cabani – Directora de Gestión de Riesgos- OSCE, aparece la obligación del Comité de Selección

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L.1444 y




Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°3594-2018-JNE;


SE RESUELVE:




ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección – Concurso Público N°005-2018-GRA-SEDE CENTRAL – (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Explanaciones y Afirmado a todo costo para la Meta: 038 – Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba – San Andrés – Espinayocc – Tacra, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, Ayacucho, **por contravenir las normas legales**, que constituyen causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de **Integración de Bases** , a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas a la Secretaría Técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones, realice las investigaciones respectivas para el deslinde de responsabilidades que correspondan.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del “SEACE”, y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUIA CARBAJAL
GOBERNADOR